

Del 19 al 23 de julio del 2021
BS 29/21

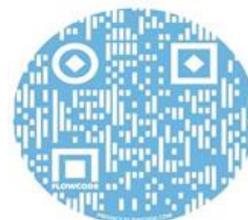
Los contribuyentes que hayan realizado operaciones con proveedores ubicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, relacionados con la emisión de comprobantes apócrifos u operaciones inexistentes, deberán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales emitidos por estos proveedores, o bien deberán corregir su situación fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Procedimiento para verificar y acreditar las operaciones celebradas con proveedores ubicados en las listas negras del SAT.
 - 2.2** Verificación de la autenticidad de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Presunción de operaciones inexistentes a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Objeto de la notificación de la resolución relativa (lista) en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación y por Buzón Tributario, y sus efectos para impugnarla en la vía contenciosa administrativa.
- 4. Página web:**

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 20 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-15246 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

1.2 Miércoles 21 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-15395 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

1.3 Viernes 23 de julio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2021.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de julio a 10 de agosto de 2021.

Fecha	Valor (Pesos)
26-julio-2021	6.861446
27-julio-2021	6.863016
28-julio-2021	6.864587
29-julio-2021	6.866158
30-julio-2021	6.867730
31-julio-2021	6.869301
01-agosto-2021	6.870874
02-agosto-2021	6.872446
03-agosto-2021	6.874019
04-agosto-2021	6.875592
05-agosto-2021	6.877166
06-agosto-2021	6.878740
07-agosto-2021	6.880314
08-agosto-2021	6.881889
09-agosto-2021	6.883464
10-agosto-2021	6.885040

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
19-07-21	19.8537	4.5215	4.5750		4.27
20-07-21	20.0000	4.5215	4.5775		4.25
21-07-21	20.1348	4.4922	4.5785		4.24
22-07-21	20.1907	4.5055	4.5806	4.8499	4.24
23-07-21	20.1812	4.5140	4.5822		4.30

2. Tópicos Diversos.

2.1 Procedimiento para verificar y acreditar las operaciones celebradas con proveedores ubicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, relacionados con la emisión de comprobantes apócrifos u operaciones inexistentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) está facultada para dar a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, el listado de los contribuyentes que se sitúan en los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Esto es cuando la autoridad detecta que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentran como no localizados.

Por tal motivo se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en dichos comprobantes.

Dónde verificar los listados.

Las listas con los contribuyentes definitivos o presuntos en términos del artículo 69-B del CFF son publicadas en la página del Diario Oficial de la Federación: www.dof.gob.mx

También se pueden encontrar en la página del SAT.

Los últimos listados publicados son los siguientes:

Fecha de publicación	Oficio publicado	Página
20-07-2021 DOF	Oficio 500-05-2021-15246: listado global definitivo 69-B, párrafo cuarto del CFF	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624313&fecha=20/07/2021
22-07-2021 DOF	OFICIO 500-05-2021-15395: listado global de presunción 69-B, párrafo primero del CFF vigente hasta el 24 de julio de 2018.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624575&fecha=22/07/2021
05/07/2021 SAT	Listado de contribuyentes (Presuntos, definitivos, desvirtuados, sentencias favorables).	http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

Los contribuyentes que se encuentran en la lista de presuntos deberán aportar las pruebas suficientes ante la autoridad para desvirtuar tales hechos, de lo contrario serán clasificados como definitivos.

Por lo que es recomendable revisar ambos listados, así como validar de manera periódica los Comprobantes Fiscales Digitales recibidos de sus proveedores. Para esto existen diversos programas con la herramienta de validación que facilitará esta revisión.

Qué pasa si se detecta que algún proveedor se encuentra en estos listados.

De acuerdo con el octavo párrafo del artículo 69-B del CFF, las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado, contarán con treinta días siguientes al de la fecha de publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien deberán corregir su situación fiscal en el mismo plazo mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que no se acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o que no se corrigió la situación fiscal, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.

Las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el CFF.

Cómo acreditar ante la autoridad las operaciones celebradas.

La regla 1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 señala el procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales, debiendo presentar la información de conformidad con la ficha de trámite 157/CFF del Anexo 1-A:

157/CFF Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Presenta este informe y documentación si te ubicas en el supuesto a que se refiere la regla 1.5., para acreditar que efectivamente recibiste los servicios o adquiriste los bienes que amparan los comprobantes fiscales que te expidieron los contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF o bien, si corregiste tu situación fiscal.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y personas morales que se ubiquen en lo dispuesto por el artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF.		Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT, el listado de los contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
¿Dónde puedo presentarlo?	En forma presencial: <ul style="list-style-type: none"> Ante la autoridad que suscribió el oficio de presunción, a través de la oficina de partes de la Administración General de Grandes Contribuyentes sita en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 hrs. a 14:30 hrs. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Ante la autoridad que suscribió el oficio de presunción, a través de la oficialía de partes de la Administración General de Hidrocarburos sita en Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 hrs. a 14:30 hrs., según corresponda. • Si eres un contribuyente de competencia distinta a la Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración General de Hidrocarburos, ante la oficialía de partes de la autoridad que suscribió el oficio de presunción, la cual podrás encontrar al ingresar al siguiente enlace: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios 	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ul style="list-style-type: none"> • Acude ante la oficialía de partes que te corresponda según el apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, con los documentos solicitados en el apartado de ¿Qué requisitos debo cumplir? • Entrega la documentación correspondiente a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite. • Recibe y conserva tu acuse de recibo. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Escrito libre en el que informes lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de los comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebes la realización de las operaciones que amparan los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se ubican en el supuesto previsto en el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal Federal. • En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corregiste tu situación fiscal. 		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
La autoridad revisará que el informe y documentación cumpla con todos los requisitos solicitados, valorará dicha documentación y notificará la resolución correspondiente		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
30 días hábiles contados a partir del día hábil en que presentes tu solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.	Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día hábil en que presentes tu solicitud de aclaración.	10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, dicho plazo se podrá ampliar por 10 días más, siempre que presentes tu solicitud dentro del plazo inicial de 10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	

Página para descargar la ficha de trámite:

[Portal de trámites y servicios - SAT](#)

2.2 Verificación de la autenticidad de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D CFF).

Para verificar que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales es verídica es necesario llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Identificar el código de barras bidimensional y dirigir la cámara del celular, tableta o computadora para escanear el código contenido en la opinión.

Cadena Original
|| [21NC6307620|01-07-2021|P||0000108888880000031||

Sello Digital
LPmfFBa8Ph000PMTypf3rPC1waKd7k3zCnqPQQBO2mEe1wyTEI98kwJdxrtvdsworX/4ZMZ2qCNcJOGGyoMB6iHFrBFRVyJGOF0ZuA4/8CcWD9j25eaV47KTO8i/pXtuOMOZbUVlhG2Wo7HASoFontWgWkF0agVX1qLJQMeLSY=



Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

2. Revisar la información que arrojará la validación: el folio de la opinión del cumplimiento, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión y el sentido en el que se emitió.



3. Comprobar que todos los datos coinciden, cuando se trata de una operación auténtica.

Para realizar esta validación es necesario tener instalada una aplicación que de lectura al código QR (quick response code, código de respuesta rápida).

Fuente: SAT

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Presunción de operaciones inexistentes a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Objeto de la notificación de la resolución relativa (lista) en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación y por Buzón Tributario, y sus efectos para impugnarla en la vía contenciosa administrativa.

Acorde con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, existen dos tipos de notificaciones: por medios de comunicación, como son la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y el Diario Oficial de la Federación e, individualizada, por buzón tributario, con la misma finalidad (dotar de mayor certeza, seguridad jurídica, transparencia y publicidad a los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas), pero con objeto diverso. Así, el primer tipo de notificación, conforme al segundo párrafo del precepto citado consiste, en principio, en dar a conocer públicamente la lista elaborada por la autoridad fiscal, para que los contribuyentes que presuntamente facturaron operaciones inexistentes y quienes realizaron operaciones con éstos, puedan ejercer su derecho de defensa (alegar lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas); de ahí que esa lista vincula a los contribuyentes y, en un segundo momento, permite conocer quiénes no lograron desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes, así como la emisión de una resolución previa a esa publicación, toda vez que la parte final del cuarto párrafo del precepto mencionado precisa: "En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.". En consecuencia, esa publicación sí puede tenerse como una notificación en estricto sentido, pues da a conocer que existe una resolución previa a la publicación de la lista definitiva. Por otra parte, la notificación por buzón tributario será la que permita conocer el contenido de la resolución final que determinó al contribuyente como aquel que efectúa operaciones inexistentes, para tener una interacción directa entre éste y la autoridad hacendaria, con la formalidad necesaria para dotarla de legalidad, así como para garantizar el debido manejo de la información dada a conocer y, en ese sentido, la obligatoriedad de los contribuyentes de estar atentos de los diversos documentos y actos administrativos que se les hagan llegar por este medio pues, al final, repercute en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En consecuencia, equiparar la publicación de la lista de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes con el acto de notificación a través del buzón tributario, no es contrario al artículo 69-B, párrafo tercero, del ordenamiento mencionado ya que, por su naturaleza, constituye una forma de dar a conocer la existencia de una resolución en la cual se determinó que se encuentran en el supuesto de ese precepto, pues sólo de esa manera se justifica que aparezcan en la lista y, por ende, a partir de ese momento el contribuyente afectado puede acudir en el plazo correspondiente en la vía contenciosa administrativa a defender sus

derechos, en el cual puede aducir el desconocimiento del "contenido" de esa resolución, pero no su inexistencia.

Primer tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la cuarta región.

Amparo directo 53/2020 (cuaderno auxiliar 494/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Huba Comercializadora y Construcciones en General, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Riveros Caraza. Secretaria: Ingrid Jessica García Barrientos.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de enero de 2021 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Jorge Luis García Salazar.